

RESOLUCIÓN No. 01738

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3956 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, en calidad de propietario del proyecto ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad Suba de esta ciudad, mediante los radicados Nos. 2013ER159813 del 26 de noviembre de 2013, 2013ER176881 del 23 de diciembre de 2013 y 2014ER043946 del 14 de marzo de 2014, solicitó permiso de vertimientos para el citado predio.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 02190 del 30 de abril de 2014**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de mayo de 2014, al señor **OSCAR ANDRES RAMIREZ ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.004 en calidad de autorizado del señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, quedando ejecutoriado el día 07 de mayo de 2014.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 19 de junio de 2014.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el oficio con **Radicado 2015EE94517 del 29 de mayo de 2015**, con el fin de requerir al señor

Página 1 de 20

RESOLUCIÓN No. 01738

EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, para efectos de que allegara documentación necesaria en el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, a través de los siguientes **Radicados No.** 2015ER206966 del 22 de octubre de 2015, 2015ER213363 del 29 de octubre de 2015, 2015ER213358 del 29 de octubre de 2015, 2015ER214499 del 30 de octubre de 2015, 2016ER168418 del 27 de septiembre de 2016 y 2016ER183433 del 20 de octubre de 2016, allegó información adicional con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**., aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.
3. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula No. 50N-248590 de 18 de noviembre de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
5. Costo del proyecto, obra o actividad.
6. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
7. Características de las actividades que generan el vertimiento.
8. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
9. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
10. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
11. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
12. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
13. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
14. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
15. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
16. Licencia de Construcción No. LC10-3-1152 prorrogada mediante Resolución 13-4-0359 por parte de la Curaduría Urbana No. 4. COLOCAR LA LICENCIA

RESOLUCIÓN No. 01738

17. Constancia de la liquidación del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos, emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibos de pago Nos. 869627/456539 del 25 de noviembre de 2013 por un valor de ciento dieciocho mil doscientos veinticinco pesos (\$118.225.00) y 880806/467740 del 04 de marzo de 2014 por un valor de un millón doscientos cuarenta y cinco mil veinticinco pesos (\$1.245.025.00), de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad Suba de esta ciudad de propiedad del señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de octubre de 2016, al predio ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2013ER159813 del 26 de noviembre de 2013, 2013ER176881 del 23 de diciembre de 2013, 2014ER043946 del 14 de marzo de 2014, 2015ER213363 del 29 de octubre de 2015, 2015ER213358 del 29 de octubre de 2015, 2015ER214499 del 30 de octubre de 2015, 2016ER168418 del 27 de septiembre de 2016 y 2016ER183433 del 20 de octubre de 2016, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 8297 del 09 noviembre de 2016**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01949 de 10 de noviembre de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 25 de octubre de 2016, al predio ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados 2013ER159813 del 26 de noviembre de 2013, 2013ER176881 del 23 de diciembre de 2013, 2014ER043946 del 14 de marzo de 2014, 2015ER213363 del 29 de octubre de 2015, 2015ER213358 del 29 de octubre de 2015, 2015ER214499 del 30 de octubre de 2015, 2016ER168418 del 27 de septiembre de 2016 y 2016ER183433 del 20 de octubre de 2016, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 8297 del 09 noviembre de 2016**, el cual indicó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01738

“ 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (...)”

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	El usuario, presenta el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2013ER159813 del 26/11/2013. Sin embargo, por medio del radicado 2013ER176881 del 23/12/2013, el usuario solicita realizar la modificación de la dirección y localización del predio en la solicitud de permiso de vertimientos presentada en el radicado inicial.	Sí
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Dentro del formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, presentado mediante radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013 se identifica claramente el nombre, la dirección e identificación del solicitante	Sí
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	De acuerdo con la manifestado por el usuario en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y el poder presentado mediante radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013, el apoderado es el señor Oscar Ramírez identificado con CC No. 80.039.004.	Sí
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	No aplica	
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica	
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la	En el radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013, presenta Certificado de tradición para la matrícula 50N-248590.	Sí



RESOLUCIÓN No. 01738

<i>prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>		
<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Con el Radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013, el usuario presenta el aplicativo para liquidación del servicio de evaluación cuyo costo del proyecto presupuestado es de \$ 14'765.969.</i>	<i>Sí</i>
<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>En el radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013, informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.</i>	<i>Sí</i>
<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>En el Radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013, manifiesta que las actividades generadoras de vertimientos son de carácter domésticas.</i>	<i>Sí</i>
<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Mediante radicado SDA No. 2014ER043946 del 14/03/2014, presenta plano en el cual se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de la descarga al suelo.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>De acuerdo con la solicitud de permiso de vertimientos, no hay una fuente receptora, ya que el vertimiento es recibido por el suelo, mediante un campo de infiltración.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>De acuerdo con la información presentada, el cálculo presuntivo de la descarga es de 0.0255 L/s.</i>	<i>Sí</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>En el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante el radicado 2013ER159813 del 26/11/2013, informa que la frecuencia es de 30 días/ mes.</i>	<i>Sí</i>
<i>Tiempo de la descarga en horas por día</i>	<i>En el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante el radicado 2013ER159813 del 26/11/2013, establece que el tiempo de descarga es de 24 horas/día.</i>	<i>Sí</i>



RESOLUCIÓN No. 01738

<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</i>	<i>En el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante el radicado 2013ER159813 del 26/11/2013, indica que el tipo de flujo de la descarga es intermitente.</i>	<i>Sí</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Mediante los radicados SDA No. 2015ER213363 del 29/10/2015 y 2015ER196910 del 09/10/2015, presenta el mismo informe de caracterización de vertimientos el cual será evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto.</i>	<i>Sí</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>Presenta la ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños. A su vez los planos de detalle del sistema de tratamiento y las condiciones de eficiencia el sistema.</i>	<i>Sí</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>En el radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013, presenta la licencia de construcción en la cual se identifica el uso del suelo.</i>	<i>Sí</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	<i>No aplica</i>	
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento</i>		
<i>Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar</i>		

RESOLUCIÓN No. 01738

Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	En el radicado SDA No. 2013ER159813 del 26/11/2013, presenta el recibo No. 869627 del 25/11/2013, en el cual cancela por concepto de evaluación un valor de \$118.225. Sin embargo, mediante radicado SDA NO. 2014EE037042 del 03/03/2014 se requiere reajustar en el pago por concepto de evaluación, el valor total del proyecto incluyendo el valor total del predio. El usuario bajo el radicado SDA No. 2014ER043946 presenta el recibo de la Dirección Distrital de Tesorería No. 880806, el cual se cancelan 1'245.025 pesos por concepto de evaluación del permiso de vertimientos.	Sí
---	---	----

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	25/09/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Conoser Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Conoser Ltda
	Horario del muestreo entrada sistema de tratamiento	9:00 – 17:00
	Horario del muestreo salida sistema de tratamiento	9:15 – 17:15
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	24 horas
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Suelo
	Cuenca	Torca

RESOLUCIÓN No. 01738

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado entrada (L/s)	0,0998
	Caudal promedio reportado salida (L/s)	No reporta. Sin embargo y de acuerdo con el informe de caracterización de vertimientos presentado bajo el radicado SDA No. 2015ER213363 del 29/10/2015 No hay acumulación en el sistema por tanto se asume que el caudal de la entrada al sistema es igual que el caudal a la salida.

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	ENTRADA			SALIDA			REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
	Valor	Un	Carga (Kg/Día)	Valor	Un	Carga (Kg/Día)			
DBO ₅	2460	mg/L	21,21	422	mg/L	3,64*	82,85%	Remoción >80%	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	2890	mg/L	24,92	67	mg/L	0,58*	97,68%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	-	-	-	14	mg/L	-	-	100	Cumple
pH	-	-	-	7,34 - 7,62	Un	-	-	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	-	-	-	0,5	mL/L	-	-	<2	Cumple
Temperatura	-	-	-	20	°C	-	-	< 30	Cumple

Un: Unidades

*Teniendo en cuenta que no reportó caudal de salida, para el cálculo de la carga de DBO₅ y SST, se asumió el mismo de la entrada.

Con base en la Resolución 3956 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital", se establece que la muestra tomada el día 25 de septiembre de 2015 a la entrada y la salida de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales ubicada en el predio con nomenclatura urbana KR 80 No. 175 44 **CUMPLE** con los valores de referencia para los parámetros DBO₅, SST, Aceites y Grasas, pH, Sólidos Sedimentables y Temperatura.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01738

5. CONCLUSIONES

El usuario genera aguas residuales domésticas provenientes de la actividad de sanitarios, cocina, lavado y duchas, las cuales son infiltradas al suelo; bajo las mencionadas condiciones debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

Con respecto a la solicitud de permiso de vertimientos y evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por el usuario, desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta lo observado en la visita técnica realizada el día 25 de octubre de 2016 se establece que:

*Una vez revisada el sistema de tratamiento propuesto, además de la documentación requerida para evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos como los planos de detalle de las unidades propuestas, los planos de redes sanitarias y pluviales; así como la eficiencia de remoción de carga contaminante en DBO₅ y SST y el cumplimiento de los valores de referencia establecidos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 del 19 de Junio de 2009 se puede determinar que el usuario **CUMPLE** con la normatividad ambiental vigente (Decreto 3930 de 2010).*

*Por lo expuesto en el párrafo anterior es **viable otorgar permiso de vertimientos** para el punto de descarga ubicado en las coordenadas planas cartesianas X=101277.22 y Y=119054.64*

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1 VERTIMIENTOS

Una vez realizada la evaluación de la información remitida por el usuario, se determinó desde el punto de vista técnico que es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para el punto de descarga ubicado en las coordenadas cartesianas X=101277.22 y Y=119054.64

Lo anterior, considerando que de acuerdo con el informe de monitoreo de vertimientos, el sistema de tratamiento propuesto, cumple con los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente (...), así como con los porcentajes de remoción y valores de concentración máximos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009.

El usuario tendrá como obligaciones:

- 1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*

RESOLUCIÓN No. 01738

2. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.*
3. *Presentación anual de una caracterización de agua residual. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas para cada uno de los cinco sistemas de tratamiento en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la **entrada** son: Caudal, DBO₅ y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la **salida** los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema de tratamiento para la DBO₅ y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 o la que la modifique o la sustituya.*
 - *El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia*
 - *Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los Sólidos Sedimentables.*
 - *El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).*
 - *La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.*
 - *Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá*

RESOLUCIÓN No. 01738

informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- 4. Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), deberá presentar treinta (30) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos el estudio de suelos y soporte técnico de la relación entre la tasa de aplicación y tasa de percolación. El estudio de suelos deberá ser reciente y contener por lo menos el perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo), con base en la cual se deberá soportar el dimensionamiento del campo de infiltración construido.*

Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la KR 80 No. 175 44 de la localidad de Suba de esta ciudad tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los Artículos 36, 40 y 31, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

RESOLUCIÓN No. 01738

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

I. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

RESOLUCIÓN No. 01738

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”.

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 ¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 01738

vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 8297 del 09 noviembre de 2016**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**.

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 8297 del 09 noviembre de 2016**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros fisicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros que allí se contemplan para los vertimientos al suelo; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, para el predio ubicado en la Carrera 80 No. 175-44, localidad de Suba de esta ciudad.

Que esta Autoridad Ambiental, en aras de cumplir con la misión de protección al ambiente y de propender por un consumo sustentable de recurso hídrico del Distrito Capital y de acuerdo a lo evaluado en el **Concepto Técnico No. 8297 del 09 noviembre de 2016**, consideró viable otorgar el permiso de vertimientos al señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA** por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria

RESOLUCIÓN No. 01738

del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber al señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

RESOLUCIÓN No. 01738

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, solicitado mediante el radicado No. 2013ER159813 del 26 de noviembre de 2013, para verter al suelo con coordenadas planas cartesianas 101277.22 N, 119054.64 E, predio ubicado en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad Suba de esta ciudad, lo anterior de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.3. Decreto 1076 del 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentación anual de una caracterización de agua residual.
4. La caracterización deberá ser presentada 60 días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos y anualmente en el mismo mes de notificación de esta. Dichas muestras deberán ser tomadas para cada uno de los cinco sistemas de tratamiento en dos puntos, una antes a la entrada al sistema de tratamiento y la otra a la salida del sistema. Los parámetros a monitorear a la **entrada** son: Caudal, DBO₅ y Sólidos suspendidos Totales – SST y a la **salida** los parámetros Caudal, Aceites y Grasas, DBO₅, pH, Sólidos Sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura, con el objeto de establecer el porcentaje de remoción del sistema

RESOLUCIÓN No. 01738

de tratamiento para la DBO₅ y los SST, según lo establecido y en cumplimiento del Artículo 11 de la Resolución SDA No 3956 de 2009 o la que la modifique o la sustituya.

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia
- Seguido a esto, las muestras deberán ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en los puntos especificados en el párrafo anterior, mediante un muestreo de tipo compuesto durante ocho (8) horas. La cual se debe tomar con intervalos de cada treinta (30) minutos para la composición, monitoreándose in situ los parámetros de pH, temperatura y aforando el caudal en ese mismo período de tiempo. Es preciso indicar que cada hora deberá monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- El informe proveniente del laboratorio de aguas debidamente acreditado, deberá incluir el Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: Hora y lugar exacto de toma de muestra, Tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos, límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- La Secretaría Distrital de Ambiente atendiendo lo dispuesto en los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006 ó la norma que lo modifique o sustituya, se apoyará en los resultados de los laboratorios ambientales que están sometidos a un sistema e intercalibración analítica validada mediante sistemas referenciales establecidos por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Dichos laboratorios deben poseer la resolución de acreditación en donde se presente el alcance en cuanto a parámetros y métodos, es decir el laboratorio que realice el muestreo y caracterización debe estar acreditado por el IDEAM.
- Es conveniente comunicar al usuario sobre la obligación de informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; paralelo a esto también se informa que será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

RESOLUCIÓN No. 01738

5. Adicionalmente dando alcance al numeral 22 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes numeral 23 Artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), deberá presentar treinta (30) días después de ser notificada la resolución por la cual se otorgue el permiso de vertimientos el estudio de suelos y soporte técnico de la relación entre la tasa de aplicación y tasa de percolación. El estudio de suelos deberá ser reciente y contener por lo menos el perfil estratigráfico, color, espesor de los estratos permeables, elevación máxima del nivel freático y análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo), con base en la cual se deberá soportar el dimensionamiento del campo de infiltración construido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Finalmente, es preciso indicar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio ubicado en la KR 80 No. 175 44 de la localidad de Suba de esta ciudad tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO CUARTO.- Que el señor **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de

Página 18 de 20

RESOLUCIÓN No. 01738

las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al **EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.875.598, o quien haga sus veces en la Carrera 80 No. 175-44 de la localidad de Suba de la ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2009-2947 (3 tomos)
Persona Natural: EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA
Acto: Otorga Permiso de Vertimientos
Localidad: Suba

RESOLUCIÓN No. 01738

Cuenca: Torca
Elaboró: Yirley López
Revisó: Lida González

Elaboró:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160271 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160350 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------